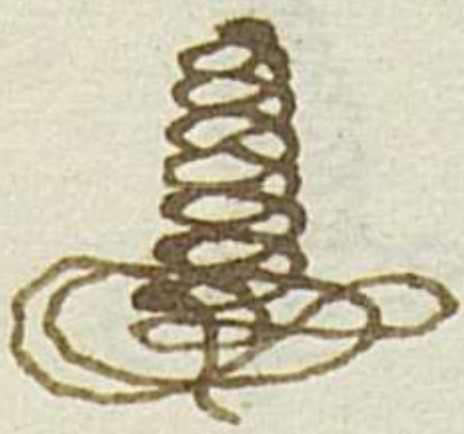
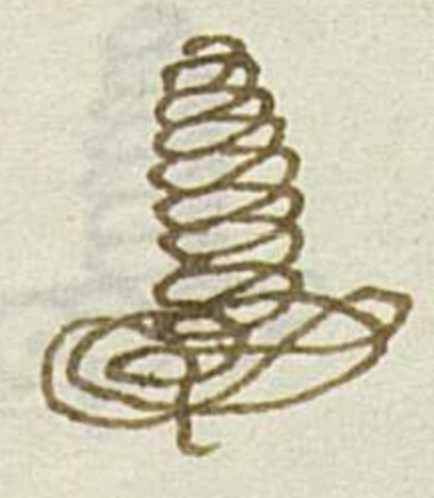


Nosotros la Justicia y Ayuntamiento de esta
 Villa de Laguardia y Procuradores de su tierra
 y hermandad una de las de esta M. y M. L.
 Provincia de Alava que juntos y congregados esta
 mos segun costumbre en Junta de Hermandad
 para tratar, conferir, resolver y determinar
 cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y
 el de S. M. (que Dios gué) bien, utilidad y conserva-
 cion de esta dha Hermandad especial y nombra-
 damente al Señor D. Saturnino de Andres Alal-
 de Constitucional de esta citada Villa y su juris-
 diccion, como Presidente, D. Jose Solvran, D. Li-
 mon Crespo, D. Miguel Buera y D. Ygnacio Pi-
 cente de Eapia Regidores, y D. Juan Bautista
 Zabala Procurador Sindico general, todos del
 Ayuntamiento Constitucional de esta expresada
 Villa y los unicos de que se compone; D. Pedro
 Martinez Procurador de la Villa de Samaniego
 D. Eiburio Alvarado Procurador de la de Cri-
 pan, D. Manuel Sanjuan Procurador de la de
 La Puebla Labarca, D. Pedro Navarrete Procura-
 dor de la de Niego, D. Ceferino Ruiz Procura-
 dor de la de Gexa, D. Manuel de Montoya Pro-
 curador de la de Baños de Ebro, D. Pablo Gil
 Procurador de la de Jecora, D. Leandro Chabar-
 ri Procurador de la de Villabuena, D. Pedro
 Yangua Procurador de la de Lanciego, D. Gre-
 gorio Sambia Procurador de la de Oyon, D.



Manuel Carin Procurador de la de Moreda,
D. Julian Bermudez Alcalde y Comisionado
de la de Lillo, D. Domingo Gil Procurador
de la de Vinaspere y D. Celestino Laparapunte
Alcalde y Comisionado del Lugar de Paganos
Aldea y Jurisdiccion de esta recordada Villa,
y la mayor y mas sana parte que confesamos
ser de los que al presente se compone esta refe-
rida Hermandad, por nosotros mismos y
en voz y nombre de los ausentes e impedidos
y de por venir, por quienes prestamos voz y
caucion de rato grato, manente pacto, judi-
cum sicuti, iudicatum solvi, a manera de firm-
ra, de que estarian, pasaran y habran por fir-
me este poder, y todo aquello que en su virtud
se hiciere y obrare, so espresa y especial obli-
gacion que para ello hacemos de nuestras per-
sonas y bienes, y de los propios, frutos, rentas
y aprovechamientos de esta enmunicada Villa,
en tierra y Hermandad habidos y por haber:
Orgamos que damos todo nuestro poder
cumplido el que de derecho se requiere y
es necesario a D. Ruperto de Andres nues-
tro Procurador Sindico general Provincial
de Hermandad que reside en ella todo o
la mayor parte del año con vecindad, arazi-
go propio, notorio superior a la ordenanza,
y casa abierta, notorio Noble Caballero Hijo

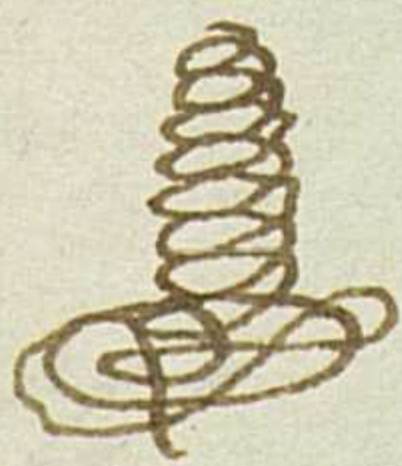
Salgo, con posesion quieta y pacifica de esta
calidad, mayor de veinte y cinco años natural de
Labantida y vecino de esta recordada Villa de la
guardia, conitantemente adicto a la Real perso-
na de S. M. la Reyna N. a. p. a. y a la legitim-
dad de su trono, de cuyas calidades y su concur-
rencia en el expresado Señor el presente Enri-
cano da fee a nuestra instancia, especial pa-
ra que por si y en nuestro nombre y de esta
dicha Hermandad desde el dia dos del yproxi-
mo pasado mes de Abril hasta otro igual del
año que vendra del mil ochocientos treinta y
nueve que son dos años sin interupcion al-
guna, asista a todas las Juntas generales ordi-
narias y extraordinarias que se hiciere y ce-
lebraren por esta expresada M. N. y M. L.
Provincia de Navarra, asi en la Ciudad de Vitoria
como fuera de ella con el Señor Maestre de Cam-
po Comisario y Jefe de la General de los mismos,
y con los demas Procuradores de las otras Here-
mandades que en las referidas Juntas y cuales-
quiera de ellas asistieren, en las cuales o en
su asiento, de su voz y voto decisivo y consultivo
y como pareciere cuales quisiere y por bien tu-
biere en las cosas y casos que en las dichas Juntas
y cualesquiera de ellas se ofrecieren, y propu-
sieren, trataren y comunicaren, atendiendo
siempre a la perpetua conservacion de esta
Provincia y sus Hermandades, reuenciones, privi-
legios, franquicias, libertades, sus loables y



antiguos usos y costumbres, guardando entor-
las Provisiones, ordenes y Cédulas de S. M. y las
leyes del Excmo. de esta Provincia y haga
cualquiera decretos, y otorgue las escrituras
de poderes de cualquiera género y calidad
que sean, y segun y de la manera y para los
efectos y casos que en dichas Juntas y cualesqui-
ra de ellas se decretare y capitulare, siendo
convenientes al bien universal de esta dicha
Provincia y sus Hermandades; con las condicio-
nes, declaraciones y circunstancias que fueren
pedidas y para su validacion convengan, y
siendo necesario otorgue cualquiera decretos
y escrituras de poderes. Y para que pueda
conceder y conceda en los tiempos y ocasiones
que fuere conveniente el servicio que la dicha
Provincia decretare se haga a' S. M. (que Dios
gué) y obligarnos y a los propios y rentas de
esta dicha Hermandad a la paga y satisfac-
cion de la cantidad de maravedises que co-
mo a las demas de esta Provincia ha fuere
repartida de los gastos ordinarios y extraor-
dinarios de cualquiera calidad que sean,
y que en el discurso de cada un año se ter-
minen, así en las pagas y satisfaccion
de los salarios correspondientes al Sr. Dipu-
tado General, Comisarios y Diputados de
Junta particular, Comisarios en Corte

7

Abogado, Persona Confidencial, Secretario, Al-
caide, Alaceros y demas, como en la remun-
eracion de los trabajos de los que se emplearen
en beneficio comun de esta Provincia, resol-
viendo en ello lo que fuere justo y equitati-
vo, sin que por esto se entienda que pueda
hacer gratificacion alguna, pues que esta si
se verificase ha de ser de cuenta de aquellos
que la decretasen, y no de la de esta Provincia
ni sus Hermandades. Y para el que se hace
a los Procuradores y Agentes en Corte, Real
Chancilleria, gastos de Conduccion de gente de
guerra y armas, peones y corraos que se des-
pachan en las diligencias que se ofrecen, de
motivos y costas de cualesquiera pleytos que
ocurran a esta dha Provincia, demandan-
do o defendiendos en cualesquiera Tribu-
nales de cualquier calidad quiescan, paga de
los reditos de los censos que contra si tiene
impuestos y que se Camaren y ofrecieren p-
otros cualesquiera motivos y razones en todas
maneras, las cuales hemos aqui por especi-
ficas y declaradas. Y para que pueda protes-
tar, apelar y pedir Restitucion en los casos y
seguros que fueren opuestos a los derechos, digo
dichos privilegios, exenciones, franquicias y li-
bertades, locales usos y costumbres, y lo dispu-
sto por dichas leyes del Cuaderno segun y en



la forma que fuere conveniente, y que en fuer-
za de lo expresamente mandado en la ley trin-
ta y cinco de dicho Cuaderno y decretado en la
Junta general celebrada el dia veinte y cinco
de Abril de mil setecientos y sesenta no pueda
hacer sustitucion ni remision alguna a dicho
Sr. Maestro de Campo Comisario y Diputado
General para la eleccion y nombramiento de
los officios de Comisarios y Diputados de la Junta
particular, Contadores ni otros de los que van
expresados, que se nombran durante las Juntas
para que sirvan a esta Provincia, ni tampoco
la pueda hacer a otro alguno que no sea Pro-
curador de Hermandad, so la nulidad de
lo contrario y de incurrir en la pena conteni-
da en dicho Decreto y en las demas que por
esta dha Hermandad se le impusiere: Que
siendo hecho por el dicho Sr. Puerto de
Andres nuestro Procurador Provincial digo
General desde luego nosotros lo damos por
hecho, loamos, aprobamos y ratificamos y
queremos no perjudique como si estando jun-
tos segun al presente lo hiciereis y obrare-
is; pues el poder necesario para los dichos
efectos, se le otorgamos con incidencias y de-
pendencias, libre y general administracion,
sin limitacion alguna, y le relevamos enfor-
ma. A cuya firma obligamos los bienes, pro-
prios, rentas, frutos y aprovechamientos de esta

Don

14
de
dia

esta Hermandad y Concejo habidos y por ha-
 ber y damos poder cumplido a las justicias
 de S. M. competentes, a quienes nos somete-
 mos para que a ello nos compelan y por todo
 vigor de derecho y via mas executiva, y como
 por sentencia definitiva de juez competente
 a nuestra instancia dada, consentida y pa-
 sada en autoridad de cosa juzgada, sobre
 que renunciamos las leyes de nuestro fecho
 con la general de derecho. Asi lo otorgamos
 en la Sala Comisitorial de esta recordada
 Villa de Laguardia a treinta de Mayo
 de mil ochocientos treinta y siete, siendo
 testigos Placimiro Sacos de Ebera y D.
 Cesario Benito vecinos de la misma, y los
 señores otorgantes, a quienes doy fee como
 lo firmaron = Saturnino de Andue =
 Jose Solvazano = Simon Crespo = Miguel
 Puera = Ygnacio Vicente de Tapia = Juan Ben-
 tita Tabala = Eusebio Maranon = Pedro
 Martinez = Pedro Savarrete = Manuel San-
 Juan = Ceferino Ruiz = Manuel de Montoya =
 Pablo Gil = Leandro Chabari = Pedro Qui-
 quex = Gregorio Sarabia = Manuel Garin =
 Julian Bermudez = Dionisio Gil = Celestino
 La Casapiente = Ante mi = Joaquin Josef
 de Araxeta

Yo el Subscribido de S. M. y del numero de esta Villa de Laguar-
 dia presente fui a el otorgamiento de este Poder, en fee de ello

y de que concuerda con su matriz obrante en el Libro de Decretos y Reuendos de esta Hermandad a que me remito, signo y firmo en esta Cuarta Hoja y papel Común por no haber en plaza impresor de los que para esta clase de instrumento tenia remitido la diputacion, ni habiéndolos enviado nuevamente la misma apesar de habiéndolos pedido el Ayuntamiento, y las otras subscritas con la que acostumbro


Joaquín José de
Arazeta 